**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre un nuevo virus denominado COVID-19 que se estaba extendiendo por la ciudad de WUHAN. Ante esta situación, el 30 de enero de 2020, esta organización, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional por efectos del coronavirus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad del COVID-19 y la calificó como una pandemia. Esto, obligó a los países establecer acciones radicales como el aislamiento social, el confinamiento domiciliario y la restricción a la libre movilidad de sus habitantes.

Evidentemente, en el Ecuador, el coronavirus también causó un gran impacto por los alarmantes casos de contagio y la grave afectación a su población, lo que obligó al Gobierno Nacional a declarar la emergencia sanitaria en todo el país, a través de los Decretos Ejecutivos Nros.1017, 1052 y 1074 de 16 de marzo, 15 de mayo y 15 de junio de 2020, respectivamente.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano, el 12 de marzo de 2020 emitió la Resolución No. A020, con la cual declaró el estado de emergencia y dispuso la adopción de varias medidas de prevención, principalmente la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, lo que tuvo repercusión en el cumplimiento de obligaciones previamente asumidas en cualquier tipo de acuerdo o disposición legal.

En el caso particular de los copropietarios y/o socios de los asentamientos humanos de hecho regularizados, la pandemia, les impidió cumplir con una de las obligaciones asumidas en las respectivas ordenanzas de regularización de sus asentamientos, la de ejecución y entrega de obras de infraestructura y civiles, en los plazos y condiciones establecidos en ellas, incluso después de la prórroga concedida por las Administraciones Zonales. Esta situación extraordinaria de carácter externo, obviamente, les obligó a un confinamiento y en muchos casos, les significó la pérdida de sus empleos, que derivó en la ausencia de recursos económicos y la imposibilidad de adquirir materiales para ejecutar y entregar las obras, como era su responsabilidad.

Ahora bien, a los beneficiarios de muchos de los asentamientos humanos de hecho regularizados se les venció el plazo de ejecución de obras mientras decurría el estado de emergencia y las obras no pudieron ser concluidas y entregadas; y aún, a la fecha, continúan sin ejecución. Mientras que para otros, el plazo de ejecución de obras sigue transcurriendo, pero igualmente, han sido afectados por la pandemia, por lo que sus obras están paralizadas o parcialmente ejecutadas.

Por lo tanto, por causa de esta calamidad sanitaria, los copropietarios y/o socios de los asentamientos humanos de hecho regularizados incurrieron en un incumplimiento de sus obligaciones, que les generó multas diarias. Frente a esta situación que perjudica a los intereses de este sector importante de la población de Quito, originados en circunstancias externas a ellos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la obligación de actuar para cumplir con su deber establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, de proteger los derechos de sus habitantes frente a estas adversidades.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, de proponer una solución efectiva, a través de una prórroga automática al plazo original de ejecución de obras de infraestructura y civiles y/o al plazo de prórroga concedido por la respectiva Administración Zonal, que ayude a los beneficiarios de los asentamientos a cumplir con su deber y a que no se les imponga una multa, que a la luz de este contexto es ciertamente injusta.

**ORDENANZA No. […]**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes: No. IC-O-2021-00… de fecha … de …. de 2021; y, No. IC-COT-2021-….. de …. de ….. de 2021 expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, al siguiente tenor: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** según el artículo 240 de la Constitución *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución preceptúa que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el literal c) del artículo 84 del COOTAD define las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre ellas: *“(…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.(…)”;*

**Que,** en la letra a, del artículo 87 del COOTAD, se determina la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 127 del COOTAD, prescribe que: *“Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. (…)”;*

**Que,** el artículo 322 del COOTAD fija el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

**Que,** el artículo 2 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 denominada Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”) dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas;

**Que,** el libro IV.7., Título II del Código Municipal, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

**Que,** el proceso integral de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, tiene tres etapas, siendo una de ellas, el “Desarrollo de infraestructura” según el numeral 3 del artículo IV.7.30 del Código Municipal que lo define como la “*etapa de intervención tendiente a dotar de obras de infraestructura al asentamientos regularizado mediante gestión municipal o pública, gestión director de los propietarios o cogestión, de acuerdo a sus competencias.”;*

**Que,** de acuerdo con el artículo IV.7.34 del Código Municipal, las Administraciones Zonales están facultadas para ampliar motivadamente los plazos de ejecución de obras de infraestructura establecidos en las ordenanzas de regularización;

**Que**, el artículo IV.7.63 del Código Municipal reconoce que es obligaciones de los beneficiarios, cumplir con los plazos y condiciones determinadas en la ordenanza de regularización correspondiente, cuando haya finalizado el proceso de regularización;

**Que,** para los asentamientos humanos ubicados en parroquias rurales, el artículo IV.7.66 del Código Municipal, ordena que se *“planificarán y ejecutarán las redes de infraestructura básica; agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y vialidad en función de los diferentes usos y actividades. En el centro poblado las obras se realizarán de forma regular, acorde a lo establecido por la norma técnica de arquitectura y urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito; en el área periférica rural, según la densidad poblacional, las obras de infraestructura básica se planificarán y ejecutarán, observando las modalidades de gestión establecidas en el artículo IV.7.72, sobre el desarrollo de servicios e infraestructura, del presente Título.”;*

**Que**, el artículo IV.7.72 del Código Municipal con relación a la ejecución de las obras de infraestructura en los asentamientos humanos de hecho y consolidados,dispone que *“se realizarán en el plazo y condiciones determinados en su propia ordenanza de regularización, sin embargo su plazo de ejecución no será mayor a cinco años, pudiendo este plazo prorrogarse máximo por un período igual. El Municipio Metropolitano, por disposición de la ley y como parte del proceso de regularización realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos. Todas las obras de infraestructura podrán ser ejecutadas mediante gestión individual o concurrente, (…)”;*

**Que,** el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;

**Que,** mediante Resolución No. A 020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que rigió desde esa fecha;

**Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nros. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020; y, 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el “estado de excepción” en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-…..-0, de … de ….. de 2021, el Ab. …….., Subprocurador Metropolitano, emitió el informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza en referencia, el cual, luego de realizar sus recomendaciones al articulado, concluye: "………………………..";

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-……., de …. de …. de 202, el Dr. Paúl Muñoz, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, pone en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial el informé técnico con relación a la ordenanza en referencia, indicando su procedencia y concluyendo que: “….”;

**Que,** mediante oficios Nros. GADDMQ-……., de …. de …. de 202, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Dra. Ximena Villafuerte, pone en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial el informé técnico con relación al cumplimiento de plazos de ejecución de obras de infraestructura y civiles por parte de los asentamientos humanos de hecho durante los meses comprendidos entre marzo 2020 hasta la presente fecha, concluyendo que: “….”;

**Que,** los copropietarios y socios de los asentamientos humanos de hecho regularizados han manifestado su preocupación a las Administraciones Zonales ante su retraso en el cumplimiento para la ejecución de obras de infraestructura y civiles, conforme el plazo legalmente establecido en sus ordenanzas de regularización, debido a las consecuencias de la pandemia COVID-19 como el confinamiento y las condiciones actuales económicas y sociales, que no les permite continuar ejecutándolas o les produjo un retraso, por lo que muchas de ellas están parcialmente ejecutadas o suspendidas. Por lo tanto, es necesario, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantice su derecho a la vivienda adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador, con una regularización que les permita, de manera paulatina y dentro de plazos razonables, cumplir sus obligaciones con relación a la ejecución de obras de infraestructura y civiles; y,

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE PRORROGA LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CIVILES, ESTABLECIDOS EN LAS ORDENANZAS CON LAS CUALES SE APROBARON CADA UNO DE LOS PROCESOS INTEGRALES DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL, POR EFECTOS DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD DEL COVID-19**

**Artículo Único.-** Para el caso de los asentamientos humanos de hecho y de interés social regularizados que hasta la aprobación de esta ordenanza, por motivo de los efectos del coronavirus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad del COVID-19, no pudieron ejecutar y entregar las obras de infraestructura y civiles o han sufrido un retraso en su ejecución, dentro del plazo establecido en cada una de las ordenanzas de regularización de los asentamientos humanos de hecho o en las prórrogas concedidas por las respectivas Administraciones Zonales, se sujetarán a las siguientes reglas de prórroga automática del plazo de ejecución de obras:

1. Si a la fecha de aprobación de esta ordenanza está transcurriendo el plazo original para la ejecución de obras de infraestructura y civiles, determinado en las ordenanzas de aprobación de la regularización de cada uno de los asentamientos humanos de hecho, o está transcurriendo la prórroga concedida por la respectiva Administración Zonal, previa petición de parte; se prorrogará automáticamente el plazo para ejecución y entrega de obras de infraestructura y civiles, por el mismo tiempo contado desde el 12 de marzo de 2020 hasta la sanción de esta ordenanza; sin perjuicio, de que posteriormente los beneficiarios pudieran hacer uso de una o varias prórrogas, a petición de parte, conforme lo establecido en el artículo IV.7.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y de las condiciones determinadas en la ordenanza metropolitana de su regularización. La prórroga empezará a regir desde la sanción de esta ordenanza.
2. Si el plazo original de ejecución de obras de infraestructura y civiles, determinado en la ordenanza de regularización del asentamiento humano de hecho feneció en el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta la sanción de esta ordenanza, o, venció la prórroga concedida por la respectiva Administración Zonal en el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta la sanción de esta ordenanza, se lo prorrogará por el tiempo que restó para cumplir con el plazo original o el de prórroga concedida, contado a partir del 12 de marzo de 2020; sin perjuicio de que posteriormente los beneficiarios pudieran hacer uso de una o varias prórrogas, a petición de parte, conforme lo establecido en el artículo IV.7.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y de las condiciones determinadas en la ordenanza metropolitana de regularización. La prórroga empezará a regir desde la sanción de esta ordenanza.
3. Si antes del 12 de marzo de 2020 venció el plazo original para la ejecución de obras de infraestructura y civiles determinado en las ordenanzas de aprobación de la regularización de cada uno de los asentamientos humanos de hecho, o a esa fecha venció el plazo de la prórroga concedida por la respectiva Administración Zonal, las reglas de esta ordenanza no aplican.

**Disposición General.-** La ejecución de las obras y/ o medidas de mitigación de riesgos de los asentamientos humanos de hecho regularizados, se sujetará a las mismas disposiciones de esta ordenanza.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de marzo de 2021.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**VICEALCALDE DE QUITO**